



Secretaría. Radicado N° 23-001-31-05-003-2022-00156-00.

Montería, Tres (03) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante procedió con el juramento de bienes de rigor, ordenado en auto anterior, encontrándose pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Tres (03) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	FUERO SINDICAL CON EJECUCION A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00156-00
Ejecutante	ALEXI ARMANDO CEBALLOS PADILLA
Ejecutado	CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS

Visto el anterior informe secretarial procede la titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial, a decidir si se libra o no mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme a las siguientes consideraciones:

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma, se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contraen a las Sentencias de primera y segunda instancia, proferidas, en su orden, por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, fechada el **17 de OCTUBRE de 2023**, Y LA SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA el día **02 de NOVIEMBRE de 2023**; decisión de fondo que se encuentra debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó las costas del proceso ordinario laboral; en consecuencia, tenemos en lo que es objeto de ejecución lo que se decidió en las respectivas instancias así: **PRIMERA INSTANCIA: "PRIMERO: DECLARAR que con la suspensión del contrato realizado por la empresa CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. – CONTACTAMOS., el día 19 de abril de 2022, al señor ALEXI ARMANDO CEBALLOS PADILLA, fue desmejorado en sus condiciones laborales teniendo en cuenta la condición de aforado conforme a la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ORDENA a CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. – CONTACTAMOS a REINTEGRAR al señor ALEXI ARMANDO CEBALLOS PADILLA, en el mismo cargo y con el mismo salario que percibía a partir del 19 de abril del 2022, debidamente actualizado a la fecha y según se indicó en la parte motiva de esta decisión. TERCERO: CONDENAR a la demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. – CONTACTAMOS. a pagar al señor ALEXI**



ARMANDO CEBALLOS PADILLA, los siguientes conceptos y sumas correspondientes a vacaciones, prestaciones sociales y salarios insolutos: • Cesantías: \$1.815.789 • Intereses a las cesantías: \$164.363 • Prima de servicios: \$1.815.789 • Vacaciones: \$866.777 • Salarios Insolutos: \$ 19.463.999 Lo anterior, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el momento en que se efectúe el reintegro y la entidad demandada CONTACTAMOS S.A.S., hará las deducciones de lo pagado por aquellos conceptos de acreencias laborales canceladas al actor, al momento de pagar las prestaciones liquidadas en esta decisión. Así mismo se ordena su Indexación acorde con IPC expedido por el DANE. Además, se ordena agregar al acta de esta audiencia los cuadros relacionados con las operaciones realizadas que tienen que ver con este punto Tercero de la parte Resolutiva de la sentencia. CUARTO: DECLARAR no probada la excepción de fondo denominada Inoponibilidad del Fuero sindical presentada por la parte demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. – CONTACTAMOS, conforme a lo antes indicado. QUINTO Costas, a cargo de la demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. – CONTACTAMOS, en favor de la parte demandante; se fijan como agencias en derecho a su cargo, las que serán incluidas en liquidación que oportunamente efectúe la secretaría de este Juzgado, en cuantía de 2 SMLMV." **SEGUNDA INSTANCIA: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada en el proceso que se dejó plenamente identificado en los comienzos de este proveído, conforme lo motivado. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. TERCERO: Oportunamente vuelva el expediente a su Juzgado de origen."**

Adicionalmente las costas del proceso ordinario laboral las que fueron aprobadas mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024, debidamente ejecutoriado, que ascienden a la suma **\$2.320.000**, a cargo de la parte ejecutada **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS** a favor de la parte ejecutante en los términos dispuestos en el mismo.

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título de recaudo coercitivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P., y las normas procedimentales en lo Laboral, artículos 100 y siguientes, del cual se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles susceptibles de ejecutabilidad en esta instancia judicial, toda vez que dentro del plenario no se encuentra demostrado el cumplimiento de las mismas, las que se librarán mandamiento de pago en la forma como fue contenida en la sentencia objeto de ejecución.

Por consiguiente, se procede a indexar la condena atendiendo los parámetros señalados en la providencia objeto de ejecución, hasta el último mes vencido y vigente a la fecha en que se está decidiendo la orden de pago deprecada, operaciones aritméticas que se detallan así:

LIQUIDACION DE LA CONDENA ALEXIS ARMANDO CEBALLOS PADILLA					
INDEXACION DESDE EL 20 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022					
CONCEPTO	VALOR	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR	VALOR INDEXADO
CESANTIAS	\$ 778.917	124,46	141,48	1,13675076 3	\$ 885.434
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 65.169	124,46	141,48	1,13675076 3	\$ 74.081
VACACIONES	\$ 404.389	124,46	141,48	1,13675076 3	\$ 459.690
PRIMAS	\$ 778.917	124,46	141,48	1,13675076 3	\$ 885.434
SALARIOS INSOLUTOS	\$ 8.366.666	124,46	141,48	1,13675076 3	\$ 9.510.814



SUBTOTAL	\$ 10.394.058				\$ 11.815.453
----------	---------------	--	--	--	---------------

LIQUIDACION DE LA CONDENA ALEXIS ARMANDO CEBALLOS PADILLA					
INDEXACION DESDE EL 01 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2023					
CONCEPTO	VALOR	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR	VALOR INDEXADO
CESANTIAS	\$ 1.036.872	136,11	141,48	1,03945338 3	\$ 1.077.780
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 99.194	136,11	141,48	1,03945338 3	\$ 103.108
VACACIONES	\$ 462.388	136,11	141,48	1,03945338 3	\$ 480.631
PRIMAS	\$ 1.036.872	136,11	141,48	1,03945338 3	\$ 1.077.780
SALARIOS INSOLUTOS	\$ 11.097.333	136,11	141,48	1,03945338 3	\$ 11.535.160
SUBTOTAL	\$ 13.732.659				\$ 14.274.459

Hechas las operaciones del caso se obtiene el siguiente resultado: la suma de **\$26.089.912**, correspondiente a las *cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones y salarios insolutos, debidamente liquidados hasta el 17 de octubre de 2023 e indexados hasta el 30 de abril de 2024, corrección monetaria* que se continuarán causando hasta que se haga efectivo el pago; y atendiendo a que las *acreencias laborales descritas en precedencia* son una obligación de tracto sucesivo se siguen causando desde el 18 de octubre de 2023 hasta que se haga efectivo el reintegro con su respectiva actualización, de acuerdo con la sentencia objeto de ejecución.

Adicionalmente las condenas por concepto de las costas del proceso ordinario laboral las que fueron aprobadas mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024, debidamente ejecutoriado, que ascienden a la suma **\$2.320.000**, a cargo del ejecutado **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS** a favor de la ejecutante **ALEXI ARMANDO CEBALLOS PADILLA** en la forma detallada en el mismo.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y los artículos 100 y siguientes del C.P.T y S.S en la forma como fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución. Se le notificará al ejecutado **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS POR ESTADO**, en razón a que la petición de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a los dispuesto por el Superior. Y una vez surtida la misma, dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer las excepciones del caso -art. 74 C.P.T., modificadorio Ley 712/01, art. 38., en concordancia con el artículo 442 del C.G.P., aplicable por virtud del principio de integración normativa, en los términos de la motiva de este proveído.

En lo referente a las medidas cautelares deprecadas, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante suscribió juramento de rigor conforme a las exigencias legales y herramientas colaborativas dispuestas para tal fin, con lo que se acredita lo consagrado en el artículo 101 C.P.T y S.S, para el estudio del embargo pedido.

Así las cosas, encontramos que la apoderada de la parte ejecutante solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:



"1. Decrétese el embargo y retención de las de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre que tengan las demandadas en los siguientes establecimientos: - Banco de Bogotá. - Banco BBVA. - Bancolombia. - AV Villas. - Banco de occidente. - Banco Colpatría. - Banco Davivienda. - Banco Popular. - Banco Agrario. - Banco Pichincha. - Banco Itaú. - Bancoomeva. - Banco GNB Sudameris. - Banco Caja Social.

2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que se giren a favor de CONTACTAMOS, con ocasión al contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa INDEGA S.A."

Las que se encuentran ajustadas a derecho de conformidad con los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P., se decretarán con las advertencias de ley pertinentes, atendiendo la clase de crédito que se cobra forzosamente en esta Instancia Laboral, ordenándose que por secretaría se oficien en tal sentido a los respectivos destinatarios de las mismas.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS** para que, sin más dilaciones proceda a REINTEGRAR al señor **ALEXI ARMANDO CEBALLOS PADILLA**, en el mismo cargo y con el mismo salario que percibía a partir del 19 de abril del 2022, debidamente actualizado a la fecha, conforme a la motiva de este proveído.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a **ALEXI ARMANDO CEBALLOS PADILLA**, conforme a las consideraciones precedentes, lo que se detalla a continuación:

- La suma de **\$26.089.912** correspondiente a las *cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones y salarios insolutos, debidamente liquidados hasta el 17 de octubre de 2023 e indexados hasta el 30 de abril de 2024, corrección monetaria* que se continuará causando desde ésta última data en comento hasta que se haga efectivo el reintegro; atendiendo a que es una obligación de tracto sucesivo, en armonía con la parte motiva de esta decisión.
- Los salarios insolutos, cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones que se causen en el curso del proceso desde el 18 de octubre de 2023 hasta que se haga efectivo el reintegro con su correspondiente indexación, conforme a la sentencia objeto de ejecución.
- La suma de **\$2.320.000** referente a las costas del proceso de Fuero sindical.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de la ejecutada **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS** depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes establecimientos: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, AV Villas,



Banco de occidente, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris y Banco Caja Social, siempre y cuando sean embargables y pertenezcan al ejecutado, en los términos de los artículos 593 y 594 del C.G.P. Líbrense los oficios del caso. **LIMITE DE EMBARGO \$42.600.000**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se giren a favor de **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS**, con ocasión al contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa INDEGA S.A., siempre y cuando sean embargables y pertenezcan al ejecutado, en los términos de los artículos 593 y 594 del C.G.P. Oficiése en tal sentido a INDEGA S.A. **LIMITE DE EMBARGO \$42.600.000**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

QUINTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO a la parte ejecutada, de este proveído en armonía con el artículo 306 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Se le hace saber al ejecutado, que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer las excepciones del caso -art. 74 C.P.T., modificatorio Ley 712/01, art. 38., en concordancia con el artículo 442 del C.G.P., aplicable por virtud del principio de integración normativa, en los términos de la motiva de este proveído.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bc51f480f20a004d6cdaabfa37e355de28d375a526b7bb2d42c56fa8c98847**

Documento generado en 03/05/2024 09:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>